



TETÁ VIRU
MOHENDAPY
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE
HACIENDA



TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperà ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

EXPEDIENTE
RECURRENTE
REFERENCIA

Consulta Vinculante N° _____

Asunción,

Sres.
RUC N°

Nos dirigimos a ustedes con relación a la nota presentada el XX/XX/XXXX, por la cual consultaron a la Administración Tributaria el límite estipulado en el uso de autofacturas para documentar el pago de honorarios a docentes extranjeros que prestan servicios de docencia e investigación en el marco de Proyectos de Investigación y Maestrías de la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con el XXXXXX y otros organismos del Estado.

Explicaron que su consulta se debe a que la Administración Tributaria a través de la Consulta Vinculante N° XX del 07/04/2015, señaló que el pago de honorarios a docentes extranjeros se deberá documentar con autofactura, y la retención del Impuesto a la Renta de Carácter Personal (IRP) con el comprobante de retención.

Respecto a lo consultado, en virtud a las normas tributarias vigentes, la Administración Tributaria concluye que las autofacturas pueden utilizarse a fin de documentar el pago de honorarios a docentes extranjeros no radicados en el país, siempre y cuando el servicio prestado por estos sea por un periodo corto de tiempo, para una tarea en particular y no continúa, caso contrario, los docentes extranjeros deberán inscribirse como contribuyente del IRP y emitir la factura correspondiente por los servicios prestados.

La conclusión expuesta resulta del siguiente análisis:

El Art. 17 de la Ley N° 2.421/04 con la redacción dada por la Ley N° 4.673/2012 dispone que las personas físicas domiciliadas en el exterior que accidentalmente obtengan rentas por la realización dentro del territorio nacional de alguna de las actividades gravadas por el Impuesto a la Renta de Carácter Personal, determinarán el impuesto aplicando la tasa del veinte por ciento (20%) sobre la renta neta de fuente paraguaya, la que constituirá el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos percibidos en este concepto, debiendo actuar como Agente de Retención la persona que pague, acredite o remese dichas rentas.

Asimismo, cabe señalar que conforme a lo dispuesto en el Art. 51 del Decreto N° 6.560/2016, los contribuyentes del IRP deben sustentar documentalmente todos sus ingresos gravados o no, en la forma y condiciones que establezca la Administración Tributaria, en el presente caso, los docentes extranjeros deberán respaldar sus ingresos con la autofactura emitida por la XXXXXXXXXXXX.

En tal sentido, la institución recurrente al momento de realizar el pago de los honorarios a los docentes extranjeros no radicados en el país, deberá emitir el comprobante de retención del IRP y documentar el pago realizado con la autofactura correspondiente, sin limitación alguna toda vez que las contrataciones de los mismos sea por un periodo corto de tiempo, para una tarea en particular y no continúa, caso contrario, los docentes extranjeros deberán inscribirse como contribuyente del IRP y emitir la respectiva factura por los servicios prestados.

Corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley N° 125/1991.

SERGIO GONZÁLEZ, *Dictaminante*
Departamento de Elaboración e Interpretación de
Normas Tributarias

LUÍS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*
Departamento de Elaboración e Interpretación de
Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, *Encargado*
de la Atención del Despacho
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

VÍCTOR GÓMEZ DE LA FUENTE, *Encargado*
de la Atención del Despacho
Subsecretaría de Estado de Tributación